



**ACTA-BORRADOR Nº 01/2015.  
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA  
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

**ASISTENTES:**

1. D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D<sup>a</sup>. Raquel Alonso Arévalo
4. D. José María Magro Gutiérrez
5. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
6. D<sup>a</sup>. Teresa Rebollo García.
7. D. Julián Rodríguez Santiago.
8. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Begoña González Sahornil.

Siendo las ocho horas y cincuenta y seis minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.**

**AUSENTES:**

Ninguno.

**SECRETARIO GENERAL:**

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

**ACUERDOS:**

**1. Comunicaciones.**

**1.1. Se da cuenta de la** resolución de 23 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2015.

**1.2. Se da cuenta de la** orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, para la contratación temporal de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.

**1.3. Se da cuenta de** resolución de 29 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales de Castilla y León, para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social para el año 2015.

**1.4. Se da cuenta de** la sentencia núm. 242 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Valladolid, procedimiento ordinario núm. 52/2013 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Jorge Rodríguez Monsalve en nombre, y representación la mercantil **centro de observación y teledetección espacial, SA.**, contra el Decreto de fecha 10 de septiembre de 2013 del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), por el que se desestima la petición formulada por la actora de resolución del Contrato de Asistencia Técnica para la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Protección de Casco Histórico de Medina del Campo (Valladolid) a la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de fecha 30 de septiembre de 2004, por lo que declaro la invalidez de la resolución recurrida y la consiguiente resolución del contrato de "Asistencia Técnica para la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Protección de Casco Histórico de Medina del Campo (Valladolid)" de fecha 30 de marzo de 2004, en los términos



expuestos en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia, reconociendo el derecho de la demandante a que se le abone por el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), la suma de 10J73 euros, importe de los trabajos adeudados, más la cantidad que resulte en concepto de interés de demora desde el día siguiente al completo pago de la cantidad reclamada, así como 8.490 euros en concepto de fianza, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

**1.5. Se da cuenta** de la sentencia núm. 244 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Valladolid, procedimiento ordinario núm. 82/2013 por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora de los Tribunales Doña Pastora Gallego Carballo, en nombre y representación de la recurrente Don Alejandro González Gutiérrez, contra el Decreto n° 201400086 de fecha 11 de diciembre de 2013 del Ayuntamiento de Medina del Campo por el que se desestima la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por el actor en el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de la caída originada por el mal estado de una rampa sita en la acera pública dentro de los soportales ubicados en la Plaza de Segovia de esa localidad, a la altura del establecimiento hostelero “Bar California”, por lo que declaro la invalidez de la resolución impugnada condenando al Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) a abonar al recurrente la cantidad de 11.579,43 euros más el interés legal que genere dicha cantidad desde la fecha de la reclamación administrativa previa, el 9 de abril de 2013, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

## **2. Autorización, si procede, de la ampliación del plazo para la finalización de las obras de edificación de una vivienda unifamiliar en el camino de Valdebaíno s/n, Medina del Campo.**

Visto el expediente así como la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de enero de 2013, se concede a D.<sup>a</sup> Susana Martín Ayuso licencia de obra para la urbanización y edificación simultánea de vivienda unifamiliar en Camino de Valdebaíno S/N, referencia catastral 0342018UL4704S0001OH, Medina del Campo. En el acuerdo de concesión se indica, respecto de la ejecución de las obras, que *“De acuerdo con el art. 102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas, estas permanecen en suspensión durante igual período. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de dos años. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia”*. El Acuerdo se notifica el 31 de enero de 2013.

**SEGUNDO.-** El 27 de octubre de 2014, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se produce la recepción de la urbanización del Camino de Valdebaíno solicitada por D. Susana Martín Ayuso, referente a la licencia otorgada el 18 de enero de 2013.

**TERCERO.-** El día 9 de enero de 2015, D. Susana Martín Ayuso y D. César Pedrero Rodríguez, presentan escrito en el que, en relación a la licencia urbanística antes mencionada, solicitan *“Una prórroga de dicha licencia urbanística por un período de un año”*.

### **Fundamentos de Derecho**

**PRIMERO.-** El artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, establece en cuanto a los plazos de ejecución de las licencias que *“Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos de inicio, finalización e interrupción máxima que se establezcan en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y en la propia licencia”*. Como se indica en los antecedentes de



hecho, en la licencia que nos ocupa, se establece un plazo de dos años para ejecutar las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia.

**SEGUNDO.-** Este mismo artículo en sus apartados 3 y 4 nos indica que *“3. Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. 4. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan”*. Por lo tanto, este artículo permite la prórroga del plazo inicialmente fijado para la ejecución de las obras (dos años), y en el caso que nos ocupa, y a petición expresa del interesado, dicha prórroga es de un año más. De las fechas de la notificación de la concesión de licencia y de la solicitud de prórroga, se deduce que no han transcurrido los dos años inicialmente fijados para ejecutar las obras. Por último, indicar que las determinaciones del planeamiento son las mismas que en el momento de concesión de la licencia.

**TERCERO.-** El órgano competente para la concesión de la prórroga es la Junta de Gobierno Local, ya que fue el órgano concedente de la licencia que se pretende prorrogar.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR la ampliación, en un año, del plazo para la finalización de las obras,** amparadas por la licencia urbanística concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2013, a D.<sup>a</sup> Susana Martín Ayuso para la edificación de vivienda unifamiliar en Camino de Valdebaíno S/N, referencia catastral 0342018UL4704S0001OH, Medina del Campo.

**SEGUNDO.-** El plazo para la finalización de las obras queda ampliado hasta el 31 de enero de 2016.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la resolución al interesado.

### **3. Aceptación de renuncia a licencia de obra y ambiental para “dos naves de almacenamiento de maquinaria agrícola” en la parcela 7 del polígono “Francisco Lobato.**

Visto el expediente así como la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2011, se concede a D.<sup>a</sup> Florencia Yusta Sebastián, licencia ambiental y urbanística para la “Construcción de dos naves para almacenamiento de maquinaria agrícola”, en la Parcela nº 7, del Polígono Francisco Lobato, de Medina del Campo. En la notificación del acuerdo se indica como condición general, entre otras, que *“la licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado no se hubiesen comenzado las obras...”*. Se notifica la concesión de la licencia el día 29 de julio de 2011.

**SEGUNDO.-** El 20 de abril de 2012, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local, se concede la ampliación, en seis meses, del plazo de inicio de las obras amparadas por la licencia de obra concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de julio de 2011, a D.<sup>a</sup> Florencia Yusta Sebastián, para la “Construcción de dos naves para almacenamiento de maquinaria agrícola”, en la Parcela nº 7, del Polígono Francisco Lobato, de Medina del Campo.

**TERCERO.-** El 9 de enero de 2015, se presenta escrito en este Ayuntamiento por D.<sup>a</sup> Florencia Yusta Sebastián, en el que comunica que no se van a ejecutar las dos naves industriales en el



Polígono Francisco Lobato, para las que se concedió licencia en este Ayuntamiento. Solicita el desistimiento de la licencia concedida.

### Fundamentos De Derecho

**PRIMERO.-** Según el artículo 90 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado*”. De la solicitud presentada, se deduce claramente la voluntad del solicitante de renunciar a la licencia concedida para ejecutar la obra proyectada (no desistir de la misma, puesto que el desistimiento sería previo a la concesión de la licencia). Igualmente, la renuncia debe afectar a la licencia ambiental concedida, puesto que ambas van indisolublemente unidas.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 91 de esa misma ley: “1. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*”.

**TERCERO.-** Según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en relación al trámite de audiencia al interesado previa a la propuesta de resolución, “*Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado*”. En este caso se manifiesta, como ya hemos dicho, claramente la voluntad del interesado de formular la renuncia al presentar una solicitud expresa sobre la misma, por lo que se entiende que no es necesario conceder trámite de audiencia.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por D.ª Florencia Yusta Sebastián, respecto de la licencia ambiental y urbanística para la “Construcción de dos naves para almacenamiento de maquinaria agrícola”, en la Parcela nº 7, del Polígono Francisco Lobato, de Medina del Campo, concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2011, con lo que la misma queda sin efectos.

**Segundo.- NOTIFICAR** la resolución al interesado.

**Tercero.- DAR TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN** a la Unidad de Gestión Tributaria, a efectos de que informen lo que proceda respecto a la posible devolución al administrado de las tasas e impuesto abonados.

**4. Aprobación, si procede, corrección de errores en el punto de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2014 referido a la ‘renovación de adhesión a la red de municipios sin violencia de género en Castilla y León y aprobación del convenio de colaboración entre la Consejería de familia e igualdad de oportunidades de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para el uso compartido del registro unificado de víctimas de violencia de género de Castilla y León.**

Visto el expediente y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2014, por el que adopta el siguiente acuerdo en su punto 5: “Aprobar la formalización de un convenio de



colaboración relativo a tolerancia cero en el ejercicio de violencia contra las mujeres con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León y advertido un error en dicho acuerdo.

Teniendo en cuenta el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se señala que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Modificar el acuerdo** de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2014 en su punto número 5 en la siguiente forma:

**Donde dice:**

**"Primero.-** Aprobar la renovación de un convenio de colaboración relativo a de tolerancia cero en el ejercicio de violencia contra las mujeres con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, con el objetivo de obtener el uso compartido del Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género en Castilla y León.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de la documentación correspondiente".

**Deberá decir:**

**Primero.- Aprobar** la renovación de la adhesión a la Red de Municipios sin Violencia de Género en Castilla y León.

**Segundo.- Aprobar** el convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para el uso compartido del Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

**Tercero.- Facultar** a la Sra. Alcaldesa para la firma de la documentación correspondiente.

**5. Aprobación si procede, convenio de colaboración entre la unión de profesionales y trabajadores autónomos de Castilla y León y este Ayuntamiento.**

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, ( 1.23 la aprobación de todas clase de convenios de colaboración y convenios administrativos a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que la aprobación de su contenido sea susceptible de atribución al Alcalde por no estar atribuida, dispuesta o solicitada su aprobación por el Pleno ), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Aprobar** la firma del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y LA Unión de profesionales y trabajadores autónomos de Castilla y León.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** El presente Convenio, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Castilla y León, en orden a realizar aquellas actuaciones en las que sea susceptible la acción común y que resulten de interés



mutuo, con especial atención a la promoción y fomento del asociacionismo, en colaboración con UPTACYL, entre los autónomos de la localidad. En esta línea, el Ayuntamiento promoverá la puesta en contacto de UPTACYL con los autónomos y profesionales y con las asociaciones de la localidad ya constituidas.

**SEGUNDA.-** Esta colaboración mutua se hará efectiva mediante la realización conjunta de programas, acciones formativas, proyectos, seminarios, publicaciones, asesoramiento, prestación de servicios, etc. y se concretarán posteriormente, dicha oficina se dedicará a la atención de emprendedores y autónomos, por personal de UPTACYL.

## **6. Aprobación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el arzobispado de Valladolid sobre la titularidad y el uso de las ermitas “Nuestra Señora del Amparo” y “San Roque” de Medina del Campo.**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

### **Antecedentes de hecho:**

**PRIMERO.-** En la localidad de Medina del Campo se encuentran situados los siguientes edificios religiosos: la “Ermita de Nuestra Señora del Amparo”, sita en C/ Carreras nº 9 y la “Ermita de San Roque”, sita en la parcela 5066, del polígono 6, ambas en Medina del Campo.

**SEGUNDO.-** En la actualidad, las fincas en las que se encuentran ubicados los citados edificios aparecen catastradas, e inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre del Arzobispado de Valladolid. Dichas inscripciones se practicaron como consecuencia de la constancia de dichos edificios en los correspondientes inventarios de bienes del Arzobispado.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, dichas edificaciones aparecían también en el Inventario de Bienes municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo desde el año 1883, existiendo documentación referida a la titularidad municipal desde 1763. Ante la situación contradictoria en cuanto a la titularidad de las fincas indicadas, el Arzobispado de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo, procedieron a mantener conversaciones para dilucidar el asunto y definir de manera indubitada los aspectos relativos a la propiedad de los edificios. Tras varias reuniones, y después del estudio conjunto de la documentación histórica de la que pudo disponerse (y sin perjuicio de la que pueda hallarse posteriormente), ambas partes llegaron al consenso de que las ermitas mencionadas eran, a la vista de la documentación examinada, propiedad del Ayuntamiento de Medina del Campo.

**CUARTO.-** Por lo tanto, y con la finalidad de adecuar a la realidad la información que consta en el Catastro y Registro de la Propiedad, se acordó por ambas partes la realización de las actuaciones administrativas necesarias para que se modificara la titularidad dominical de las ermitas, manteniendo su uso religioso-pastoral católico (sin perjuicio de otros usos compatibles con éste). La primera de dichas actuaciones sería la firma de un convenio entre ambas partes relativo a la titularidad y uso de las ermitas, en el que se fijarían las obligaciones del Arzobispado y del Ayuntamiento respecto de las actuaciones posteriores tendentes a modificar el Catastro y el Registro de la propiedad en cuanto a la titularidad de las ermitas, así como respecto del uso religioso de las mismas. Por todo lo anterior, es por lo que se procede a la firma del presente.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- APROBAR** el “*CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y EL ARZOBISPADO DE VALLADOLID SOBRE LA TITULARIDAD Y EL USO DE LAS ERMITAS “NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO” Y “SAN ROQUE” DE MEDINA DEL*



*CAMPO*" (ANEXO I), como modo de comenzar las actuaciones tendentes a adecuar a la realidad la situación catastral y registral, en cuanto a la titularidad, de dichas ermitas.

**Segundo.- AUTORIZAR** a la alcaldesa del ayuntamiento de Medina del Campo, para la firma de este convenio, así como para la realización de las operaciones necesarias para la ejecución del mismo.

**Tercero.- DAR TRASLADO** del convenio, una vez firmado por ambas partes, a la Oficina de Contratación y Patrimonio.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Es objeto de este *convenio* la realización por ambas partes de las actuaciones necesarias para modificar la titularidad dominical de las citadas Ermitas, sitas en Medina del Campo (y descritas en el exponiendo 1), de manera que aparezca como propietario de las mismas, en cualquier tipo de registro, oficina o archivo público, el Ayuntamiento de Medina del Campo.-

**SEGUNDA.-** La Archidiócesis de Valladolid se compromete a colaborar coordinadamente con el Ayuntamiento de Medina del Campo para la realización de todos los trámites administrativos, notariales, registrales o de cualquier otra índole, necesarios para modificar la titularidad dominical de las ermitas descritas, de manera que conste como propietario de las mismas dicho Ayuntamiento, que asumirá todos los costes.

Dichas ermitas tendrán carácter de bienes de dominio público, destinados al servicio público, con adscripción concreta al uso religioso-pastoral, vinculado al culto promovido por la Iglesia católica, que el Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a mantener y garantizar desde el respeto al derecho y autoridad eclesial por el que se rigen, y a otros usos compatibles con el anterior, vinculados a la promoción de la cultura y el turismo dentro del municipio de Medina del Campo y como proyección de éste al exterior.

**TERCERA.-** Ambas partes deberán realizar, conjuntamente y en el plazo de seis meses, desde la firma del presente *convenio*, un Inventario de los bienes muebles existentes en las Ermitas con el fin de dilucidar la titularidad de los mismos. Los bienes sobre los que no se disponga de documentación al respecto, dado su carácter religioso, se entenderán de titularidad eclesial de la archidiócesis de Valladolid.

En el caso de que las ermitas, objeto de este *convenio*, por acuerdo de ambas partes, dejen de estar dedicadas, de manera principal, al uso religioso-pastoral actual, los bienes muebles allí depositados, que no sean de titularidad municipal, podrán ser retirados por sus legítimos propietarios, previas las conversaciones entre la Archidiócesis de Valladolid, el Ayuntamiento de Medina del Campo y los respectivos propietarios de los bienes, en un plazo de tres meses.

El Ayuntamiento de Medina del Campo y la Archidiócesis de Valladolid podrán formalizar convenios para la guarda y custodia de dichos bienes con los propietarios de los mismos.

**CUARTA.-** Ambas partes podrán seguir realizando las investigaciones históricas y documentales que consideren convenientes para confirmar o modificar la información de la que se dispone en la actualidad respecto de la titularidad de las ermitas objeto del presente *convenio*. En el caso de que se hallare documentación que viniere a desvirtuar la situación de la que se parte para la firma de este *Convenio*, las partes se comprometen a actuar en consecuencia, realizando las operaciones que fueren necesarias para modificar de nuevo la titularidad de dichas ermitas.

**QUINTA.-** Este *convenio* producirá efectos desde el mismo momento de su firma por ambas partes.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el presente *convenio* podrá ser elevado a escritura pública en el plazo de tres meses a contar desde su firma, si lo solicita alguna de las partes. Los gastos de la protocolización correrán de cuenta de la parte que lo solicite.



**SÉPTIMA.-** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este *convenio*, podrá suponer la rescisión del mismo, a instancia de la parte que sufra el incumplimiento. Para ello, deberá comunicarlo a la otra parte en el plazo de un mes desde que se tuvo conocimiento del incumplimiento. Realizada la anterior comunicación, será obligatorio un período de consultas entre ambas partes por período de un mes para poner fin al conflicto. Si tras ese plazo no se llega a un acuerdo, el *convenio* se entenderá rescindido.

## **7. Aprobación si procede, del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y Cáritas Interprofesional de Medina del Campo para la atención a colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social en el municipio de Medina del Campo.**

En la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), 1.23 la aprobación de todas clase de convenios de colaboración y convenios administrativos a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que la aprobación de su contenido sea susceptible de atribución al Alcalde por no estar atribuida, dispuesta o solicitada su aprobación por el Pleno), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero: Aprobar** el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y Cáritas Diocesana de Valladolid-Interparroquial de Medina del Campo para la atención a colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social para el año 2015 cuyas cláusulas se recogen a continuación:

### **CLÁUSULAS:**

#### **PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo en la financiación de parte de los gastos de la atención integral que realiza Caritas Interparroquial de Medina del Campo con los sectores más desfavorecidos y en riesgo de exclusión social en este municipio, siendo considerada una actividad de interés social o humanitario beneficiosa para la comunidad.

Este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos que pueda recibir la entidad para la financiación de dicha actividad.

#### **SEGUNDA: GASTOS SUBVENCIONABLES**

El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo subvencionará los gastos para la atención de las necesidades de este sector de población por los siguientes conceptos:

1. Pañales y alimentación infantil.
2. Medicamentos y otros gastos sanitarios.
3. Material escolar.
4. Manutención, necesidades higiénicas y de vestido de personas transeúntes.
5. Alquiler de la vivienda.

#### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES Y APORTACIONES**

##### **Del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.**

El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a aportar en el año 2015 la cantidad de 14.000 €. Las aportaciones del Ayuntamiento se destinarán a financiar los gastos recogidos en la cláusula segunda del presente Convenio. La aportación económica del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo se hará con cargo a la partida presupuestaria 23200 48003.00 y queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal anual para ello.





El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, a través del Centro de Acción Social, se compromete a la elaboración de los Proyectos Individualizados de Inserción de las personas beneficiarias de las ayudas subvencionadas, siempre que se trate de situaciones estructurales que requieran de una intervención continuada para superar la exclusión o riesgo de exclusión social.

#### **De Cáritas Interparroquial de Medina del Campo.**

- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete a realizar el diagnóstico y valoración de las necesidades objeto de este convenio por parte de una persona con titulación en Grado/Diplomatura de Trabajo Social.
- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete a derivar a las personas solicitantes de las ayudas subvencionadas al CEAS para garantizar el cumplimiento del Art. 36 de la ley de Servicios Sociales de Castilla y León: “La información, el asesoramiento y la orientación profesional iniciales al ciudadano en materia de Servicios Sociales se efectuarán a través de los CEAS, mediante procedimientos e instrumentos unificados.”
- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete en el ejercicio de las actividades de atención integral que indica el presente convenio a satisfacer los gastos correspondientes a pañales, leche infantil, medicamentos, otros gastos sanitarios y material escolar de aquellas personas o familias en situación de necesidad que se encuentren en el municipio de Medina del Campo.
- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete a cubrir los gastos de alojamiento de personas o familias en situaciones de emergencia mediante el pago del alquiler de la vivienda los meses que se estime oportuno, priorizándose en la concesión de esta prestación aquellos casos en los que existan menores en situación de riesgo en las familias.
- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete a cubrir otros gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas con carácter urgente previa valoración de la solicitud por parte de los técnicos de ambas entidades y siempre que no exista otra línea de ayudas que permita cubrir dicha de necesidad o que por razones temporales resulte inviable o perjudicial esperar a su concesión. Esta actuación se realizará teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad, así como los criterios de proporcionalidad y adecuación, siendo en cualquier caso subsidiaria y excepcional con respecto a las ayudas públicas.
- Cáritas Interparroquial de Medina del Campo se compromete a cubrir los gastos de manutención, necesidades higiénicas y ropa del colectivo de transeúntes.

#### **CUARTA: GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES**

El personal técnico de Cáritas Interparroquial de Medina del Campo, con titulación en Grado/Diplomatura de Trabajo Social, realizará el diagnóstico y valoración de las solicitudes de las ayudas objeto de este convenio proponiendo su resolución en base a criterios profesionales y dando cuenta de la concesión de las mismas en las reuniones mensuales de seguimiento.

El personal técnico del Equipo Básico del CEAS podrá realizar las derivaciones de personas o familias que estime oportunas y que podrían ser beneficiarias de estas ayudas, tras el diagnóstico y valoración de las mismas. En caso de discrepancias en cuanto a la valoración técnica de los expedientes por parte de los profesionales de ambas entidades, las mismas se resolverán y acordarán por consenso en la reunión mensual de coordinación de la que se levantará acta.

Las personas o familias beneficiarias de las ayudas subvencionadas que se encuentren en una situación de dificultad estructural y cuya intervención lo requiera o haya de prolongarse en el tiempo deberán firmar un Proyecto Individualizado de Inserción, como herramienta esencial para el abordaje de las situaciones de necesidad.



El Proyecto Individualizado de Inserción debe implicar la participación activa de las personas beneficiarias de las ayudas y de los profesionales intervinientes de ambas entidades. Su elaboración corresponde al coordinador de caso que será el profesional de referencia del Equipo de Acción Social Básica, según recogen las directrices de la Red de Protección, sin perjuicio de la necesaria colaboración y consenso con el personal técnico de Cáritas Interparroquial de Medina del Campo y de que el personal voluntario realice funciones de acogida y acompañamiento.

Para la gestión de las ayudas económicas al colectivo de transeúntes, la Policía Local de Medina del Campo recibirá las demandas de alimentación de los transeúntes entregándoles en su caso un vale canjeable por una comida en el establecimiento que se designe. Cáritas Interparroquial de Medina del Campo periódicamente procederá al pago al establecimiento correspondiente previa recogida de los vales.

#### **QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

El seguimiento y coordinación en relación a las ayudas objeto de este convenio se realizará en una REUNIÓN TÉCNICA MENSUAL DE COORDINACIÓN de la que se levantará acta y en la que participarán los profesionales de ambas entidades. En dicha reunión se dará cuenta de las ayudas concedidas con cargo a este convenio utilizando para ello los documentos consensuados entre ambas entidades y se acordará el contenido básico de los Proyectos Individualizados de Inserción en los casos que se estime necesario.

Se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del contenido de este convenio, que se reunirá al menos una vez al año, que velará por el correcto cumplimiento de las condiciones del mismo y resolverá cuantas dudas surgieran en su ejecución. La comisión estará formada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, dos técnicos del Centro de Acción Social y dos personas designadas por Cáritas Interparroquial de Medina del Campo. Se levantará acta de dicha reunión.

#### **SEXTA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cáritas Interparroquial de Medina del Campo justificará la aportación económica realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo a la financiación de los gastos descritos en la cláusula segunda del convenio en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Para ello la entidad presentará antes del 10 de diciembre de año en curso los siguientes documentos justificativos:

- El CIF de la asociación
- Certificado de la entidad de encontrarse al corriente de pagos con Hacienda, Seguridad Social y la Hacienda municipal.
- Certificado responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Memoria de las actividades realizadas en el año en curso
- Facturas originales de los gastos originados en la realización de la actividad. En las ayudas de alquiler el pago lo realizará Cáritas Interparroquial a los arrendadores de la vivienda y aportará certificado donde indiquen el total de ayudas concedidas en concepto de alquiler y cuantía de las mismas, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), Las facturas y otros documentos aportados para la justificación de este convenio deberán ir firmadas por el/la Presidente/a o secretario/a de la entidad o su sello.
- Relación de facturas o documentos aportados firmados por quien formalizó la solicitud de subvención o en su defecto por el representante de la entidad indicando los perceptores, la fecha de emisión de factura, los conceptos y los importes de los gastos a los que se refieren con referencia a la fecha en que se procedió al pago del gasto.



- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Certificado de la entidad que acredite haberse destinado la cantidad a la finalidad para la que le fue concedida.

La falta de justificación en el plazo establecido así como hallarse repentinamente incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones supondrá la extinción del Convenio de Colaboración por falta de cumplimiento de las condiciones de justificación y la correspondiente devolución del anticipo que en cada caso haya sido abonado.

#### **SÉPTIMA: RÉGIMEN DE PAGO, ANTICIPOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.**

A partir del 1 de enero de 2015 y mientras duren los efectos de este convenio, previa solicitud del beneficiario antes del 31 de marzo de cada año el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo podrá anticipar al abono del 70% de la cantidad concedida, nueve mil ochocientos euros (9.800 €), siempre que los permitan sus disponibilidades líquidas y el 30% restante, cuatro mil doscientos euros (4.200 €) hasta completar el 100% de la cantidad concedida, se ingresará una vez justificado correctamente el convenio.

El Ingreso se realizará en el número de cuenta de la entidad Caja España 20960131852312012700.

La diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad objeto de este convenio será por cuenta del beneficiario, debiendo ser reintegrada o disminuida la parte correspondiente al Ayuntamiento exclusivamente en el caso de que su financiación rebase el coste total de dicha actividad.

#### **OCTAVA: CONTROL**

El órgano concedente podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que constituye el objeto de este Convenio. Así mismo, podrá ser objeto del adecuado control financiero por parte del Interventor General del Ayuntamiento en los términos y con la extensión señalada en el Título III de la Ley General de Subvenciones.

#### **NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia del presente convenio se establece desde su firma al 31 de diciembre de 2015, el cual se prorrogará automáticamente por periodos anuales si no mediase denuncia expresa y motivada por cualquiera de las partes realizada con un mes de antelación a la fecha de finalización del convenio cualquiera de sus prorrogas posteriores.

#### **DÉCIMA: RESOLUCIÓN**

Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas del mismo por las partes que lo suscriben. En tal caso la parte que resulte afectada podrá suspender su colaboración.

Asimismo cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio.

#### **UNDÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio tiene a todos los efectos carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se aplicará la normativa de Régimen Local aplicable, lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para este tipo de subvenciones.



#### **DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio por la naturaleza administrativa del mismo.

#### **DECIMOTERCERA: EXCLUSIÓN DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

El presente convenio, se haya excluido de la aplicación de La Ley 30/ 2007 de 30 de octubre, de contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en el Art.4.1d)

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que firme el correspondiente documento y notificar este acuerdo a Cáritas Diocesana de Valladolid - Interparroquial de Medina del Campo, al CEAS y a Intervención.

#### **8. Aprobación si procede, solicitud de una subvención para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.**

Visto el expediente, así como la propuesta del concejal delegado de Personal y Régimen interior, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- Solicitar**, al amparo de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 31 de diciembre de 2014, Resolución de 29 de diciembre de 2014, del presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, una subvención para la contratación de 2 **trabajadores desempleados con discapacidad por importe de 10.000 €**, para el mantenimiento de espacios públicos.

**Segundo.-** Remitir la solicitud de subvención en los términos exigidos en la convocatoria que figura en el encabezamiento de la presente solicitud, adjuntando a la misma la documentación que se especifica en la Base décima de la citada Orden.

**Tercero.-** Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención sea concedida, se realicen las gestiones que procedan para el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarios de la misma y la pertinente justificación de la subvención, cuyas especificaciones están contenidos en la base decimosexta.

#### **9. Ratificación de la creación de una comisión de agrupaciones instrumentales o vocales denominada 'Batucada'.**

Visto el expediente así como la propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Ratificar** la creación de una comisión específica de la Agrupación "Batucada" de la EMMC' según lo especificado en el art. 10 del RR12 "*Comisión de Agrupaciones Instrumentales o Vocales*" una vez aprobado en el Consejo de Dirección de la EMMC celebrado el 16 de diciembre de 2014. Los miembros integrantes serán los siguientes:



Profesor que imparte la asignatura:	<b>Luis Alberto Jiménez Redondo</b>
Representante de los padres (menores de edad):	<b>Juan Carlos García López</b>
Representantes de los componentes:	<b>Eva Sahornil Lucas</b>
Representantes de los componentes:	<b>Luis Alberto Manso Poncela</b>
Director de la EMMC:	<b>Manuel del Río Lobato</b>
Concejal de Educación y Cultura:	<b>María Teresa Rebollo García.</b>

## **10. Aprobación si procede, solicitud de devoluciones de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles formulada por ABN PIPE GESTIÓN S.L.**

### **10.1. Solicitud de devolución de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles formulada por ABN PIPE GESTION S.L.**

Visto el expediente así como el informe emitido por la Oficina de Gestión Tributaria, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **Antecedentes:**

I.- En fecha 16/12/2014 con registro de entrada 2014015867, se ha presentado por don Manuel López López, actuando en representación de ABN PIPE GESTIÓN SL., con NIF B15717523, solicitud en la que interesa la devolución de la cantidad de 20.017,54 €, abonados en concepto del impuesto de bienes inmuebles de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 girados respecto de las fincas con referencias catastrales 47086A110000080001KJ (liquidaciones 201234224, 201333832 y 201433343), 47086A110000120001KE (liquidaciones 201234224, 201333833 y 201433344), 47086A110000130001KS (liquidaciones 201234226, 201333834 y 201433345) y 47086A110000140001KZ (liquidaciones 201234227, 201333835 y 201433346)

II.- Las listas cobratorias de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, de las que forman parte las liquidaciones relacionadas en el punto anterior, fueron aprobadas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/06/2012, 07/06/2013 y 20/06/2014, respectivamente, publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 23/06/2012 (nº 143), 19/06/2013 (nº 138) y 4/07/2014 (nº 152), junto con los anuncios de exposición pública, de cobranza y referencia a los recursos a interponer por parte de los ciudadanos, cumpliéndose pues los requisitos necesarios para su ejecutividad.

III.- En los padrones del impuesto de cada año, elaborados y comunicados al Ayuntamiento por la Gerencia Regional del Catastro aparecen las referencias catastrales 47086A110000080001KJ, 47086A110000120001KE, 47086A110000130001KS y 47086A110000140001KZ clasificadas como urbanas. Asimismo, en la Sede Electrónica del Catastro se comprueba que las fincas figuran clasificadas como urbano, con una fecha de la alteración catastral de 31/12/2011, conforme al procedimiento de valoración colectiva realizado en expediente 53909.47/10, resultando pues congruentes las listas cobratorias de los años 2012, 2013 y 2014 con esta clasificación determinada por la Gerencia Regional del Catastro.

#### **Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.(RGR)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. (RGGI)



- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. (TRLRHL)
- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **Consideraciones Jurídicas:**

**Primera.-** Conforme al decreto de Alcaldía de delegación de funciones nº 2011001294, de fecha 17/06/2011, publicado en el BOP nº 148, de 29 de junio de 2011, en razón de la cuantía, corresponde resolver el presente asunto a la Junta de Gobierno Local, por superar la petición la cantidad de 10.000 euros (Delegación de materias 12ª)

**Segunda.-** Alega el solicitante, apoyándose en el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, que la fincas está incorrectamente catastradas respecto de su valoración y de su clasificación como urbanas al no existir un proceso de urbanización sobre las fincas, por lo que considera indebidas la cantidades ingresadas, reclamando su devolución.

A este respecto hay que tener en cuenta que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se caracteriza por su gestión compartida, atribuyéndose la llamada gestión censal a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Catastro, y la gestión tributaria a los Ayuntamientos. El artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas establece que *“el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro”*. En el punto 6 del mismo artículo se obliga a que los datos contenidos en el padrón catastral sean los que figuren en las listas cobratorias del impuesto.

Los argumentos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, que confirma la del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de marzo de 2012 se refieren a la interpretación del artículo 7.2 b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la cual también establece en su artículo 4 que *“La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas”*. El contenido del artículo 7.2 b) de la Ley del Catastro Inmobiliario establece criterios para la formación del Catastro y para la fijación de valores catastrales, se refiere pues al ámbito de la gestión Censal. Sus previsiones, así como cualquier interpretación que se haga de ellas, tienen como destinatario al órgano al que compete dicha formación, que es en exclusiva el Estado a través de la Dirección General del Catastro, y no al Ayuntamiento, al que le está vedada la competencia sobre la gestión censal, y cuya gestión tributaria está rígidamente condicionada a la información del padrón catastral por el artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En el caso de Medina del Campo, en el ejercicio 2011 la Dirección General del Catastro adoptó acuerdo por el que se aprobaba, entre otras, la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del término municipal. El mencionado acuerdo supuso la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general, llevándose a cabo por la Dirección General del Catastro el trámite de notificación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Catastro inmobiliario. La aprobación de los nuevos valores tuvo efectos en el IBI a partir del 1 de enero de 2012, quedando constituida la base imponible por el valor catastral de los bienes inmuebles que, como establece el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas, se determina, notifica y es susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Comprobada la conformidad de las liquidaciones con la información de los respectivos padrones catastrales y su adecuación al procedimiento establecido, hay que concluir su procedencia, y por tanto la desestimación de las peticiones del solicitante. Si la Dirección General del Catastro modifica la ponencia de valores para rectificar los valores y la clasificación de las fincas, el Ayuntamiento vendrá obligado a girar sus liquidaciones conforme a las nuevas



inscripciones catastrales; e incluso en el caso hipotético de que dicha rectificación tuviera lugar con efectos retroactivos se podría solicitar la devolución de lo indebidamente ingresado. Pero actualmente las liquidaciones se ajustan al procedimiento establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, por lo que no procede la declaración de derecho de la solicitante a la devolución de los ingresos realizados a través de ellas.

**Segunda.-** El artículo 14.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se remite a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulta de aplicación al supuesto que nos ocupa.

**Tercera.-** El artículo 123.1 a) de la Ley General Tributaria define el procedimiento de gestión tributaria el de la devolución como autoliquidación, solicitud o comunicación de datos que desarrolla en sus artículos 124 a 127, ambos inclusive, siendo asimismo de aplicación lo que en materia de devoluciones de ingresos indebidos establece el artículo 221 de dicha Ley y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

**Cuarta.-** Conforme al párrafo final del artículo 18.3 del Reglamento General de Revisión, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcadesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**DESESTIMAR** íntegramente la solicitud de devolución de ingresos formulada por ABN PIPE GESTION S.L. por importe de 20.017,54 € más el interés de demora.

## **10. Aprobación si procede, solicitud de devoluciones de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles formulada por ABN PIPE GESTIÓN S.L.**

### **10.2. Solicitud de devolución de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles formulada por Abn Pipe System, S.L.U.**

Visto el expediente, el informe emitido por la Oficina de Gestión Tributaria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **Antecedentes:**

I.- En fecha 16/12/2014 con registro de entrada 2014015868, se ha presentado por don Manuel López López, actuando en representación de ABN PIPE SYSTEM SLU., con NIF B15745680, solicitud en la que interesa la devolución de la cantidad de 121.748,86 €, abonados en concepto del impuesto de bienes inmuebles de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 girados respecto de las fincas con referencias catastrales 47086A110000110001KJ (liquidaciones 201234228, 201333836 y 201433347) y 47086A110000150000JY (liquidaciones 201234229, 201333837 y 201433348),

II.- Las listas cobratorias de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, de las que forman parte las liquidaciones relacionadas en el punto anterior, fueron aprobadas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/06/2012, 07/06/2013 y 20/06/2014, respectivamente, publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 23/06/2012 (nº 143), 19/06/2013 (nº 138) y 4/07/2014 (nº 152), junto con los anuncios de exposición pública, de cobranza y referencia a los recursos a interponer por parte de los ciudadanos, cumpliéndose pues los requisitos necesarios para su ejecutividad.



III.- En los padrones del impuesto de cada año, elaborados y comunicados al Ayuntamiento por la Gerencia Regional del Catastro aparecen las referencias catastrales 47086A110000110001KJ y 47086A110000150000JY clasificadas como urbanas.

IV.- Asimismo, en la Sede Electrónica del Catastro se comprueba:

- Que las fincas figuran clasificadas como urbano, con una fecha de la alteración catastral de 31/12/2011, conforme al procedimiento de valoración colectiva realizado en expediente 53909.47/10, resultando pues congruentes las listas cobratorias de los años 2012, 2013 y 2014 con esta clasificación determinada por la Gerencia Regional del Catastro.

- Que la inscripción catastral de la referencia 47086A110000150000JY asigna un uso industrial a la finca, comprendiendo además del suelo elementos construidos con superficie total es de 29.871 metros cuadrados.

#### **Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.(RGR)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. (RGGI)
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. (TRLCI)
- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### **Consideraciones Jurídicas:**

**Primera.-** Conforme al Decreto de Alcaldía de delegación de funciones nº 2011001294, de fecha 17/06/2011, publicado en el BOP nº 148, de 29 de junio de 2011, en razón de la cuantía, corresponde resolver el presente asunto a la Junta de Gobierno Local, por superar la petición la cantidad de 10.000 euros (Delegación de materias 12ª)

**Segunda.-** Alega el solicitante, apoyándose en el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, que la fincas está incorrectamente catastradas respecto de su valoración y de su clasificación como urbanas al no existir un proceso de urbanización sobre las fincas, por lo que considera indebidas la cantidades ingresadas, reclamando su devolución.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se caracteriza por su gestión compartida, atribuyéndose la llamada gestión censal a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Catastro, y la gestión tributaria a los Ayuntamientos. El artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas establece que *“el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro”*. En el punto 6 del mismo artículo se obliga a que los datos contenidos en el padrón catastral sean los que figuren en las listas cobratorias del impuesto.

Los argumentos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, que confirma la del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de marzo de 2012 se refieren a la interpretación del artículo 7.2 b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la cual también establece en su artículo 4 que *“La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones,*





*entidades y corporaciones públicas*”. El contenido del artículo 7.2 b) de la Ley del Catastro Inmobiliario establece criterios para la formación del Catastro y para la fijación de valores catastrales, se refiere pues al ámbito de la gestión Censal. Sus previsiones, así como cualquier interpretación que se haga de ellas, tienen como destinatario al órgano al que compete dicha formación, que es en exclusiva el Estado a través de la Dirección General del Catastro, y no al Ayuntamiento, al que le está vedada la competencia sobre la gestión censal, y cuya gestión tributaria está rígidamente condicionada a la información del padrón catastral por el artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Respecto de la referencia catastral 47086A11000150000JY, cuyo suelo está efectivamente transformado, hay que añadir el matiz de que las alegaciones y argumentos vertidos respecto a la valoración del suelo urbanizable en nada afectan a la valoración de las construcciones, que sin embargo son la componente principal de su valor catastral.

En el caso de Medina del Campo, en el ejercicio 2011 la Dirección General del Catastro adoptó acuerdo por el que se aprobaba, entre otras, la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del término municipal. El mencionado acuerdo supuso la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general, llevándose a cabo por la Dirección General del Catastro el trámite de notificación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Catastro inmobiliario. La aprobación de los nuevos valores tuvo efectos en el IBI a partir del 1 de enero de 2012, quedando constituida la base imponible por el valor catastral de los bienes inmuebles que, como establece el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas, se determina, notifica y es susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Comprobada la conformidad de las liquidaciones con la información de los respectivos padrones catastrales y su adecuación al procedimiento establecido, hay que concluir su procedencia, y por tanto la desestimación de las peticiones del solicitante. Si la Dirección General del Catastro modifica la ponencia de valores para rectificar los valores y la clasificación de las fincas, el Ayuntamiento vendrá obligado a girar sus liquidaciones conforme a las nuevas inscripciones catastrales; e incluso en el caso hipotético de que dicha rectificación tuviera lugar con efectos retroactivos se podría solicitar la devolución de lo indebidamente ingresado. Pero actualmente las liquidaciones se ajustan al procedimiento establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, por lo que no procede la declaración de derecho de la solicitante a la devolución de los ingresos realizados a través de ellas.

**Segunda.-** El artículo 14.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se remite a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulta de aplicación al supuesto que nos ocupa.

**Tercera.-** El artículo 123.1 a) de la Ley General Tributaria define el procedimiento de gestión tributaria el de la devolución como autoliquidación, solicitud o comunicación de datos que desarrolla en sus artículos 124 a 127, ambos inclusive, siendo asimismo de aplicación lo que en materia de devoluciones de ingresos indebidos establece el artículo 221 de dicha Ley y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

**Cuarta.-** Conforme al párrafo final del artículo 18.3 del Reglamento General de Revisión, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, Acuerda:

**DESESTIMAR** íntegramente la solicitud de devolución de ingresos formulada por ABN PIPE SYSTEM S.L.U., por importe de 121.748,86, € más el interés de demora.



### **11. Aprobación si procede, del padrón de contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, exposición pública y período de cobranza correspondiente al ejercicio 2015.**

Visto el expediente así como la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Padrón de Contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2015, que está integrada por 12.519 recibos y su importe asciende a UN MILLÓN VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (**1.027.596,27 euros**), correspondiendo la competencia a Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 2011001294 de fecha 17 de junio de 2011 (BOP nº 148 de 29 de junio de 2011).

**SEGUNDO.- Publicar** el acuerdo de aprobación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación, a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes desde la publicación en el BOP.

**TERCERO.-** Al tratarse de deudas de notificación colectiva y cobro por recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, APROBAR el período de cobranza y publicar el correspondiente anuncio en los siguientes términos:

**Plazo de Ingreso: Desde el día 4 de febrero al 6 de abril de 2014, ambos incluidos.**  
**Forma de Ingreso: A través de las siguientes entidades colaboradoras:**

- Banco Popular- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
- Banco Santander
- Cajamar
- La Caixa
- Caja Duero
- Caja España
- Caja Madrid

El anuncio servirá de notificación colectiva a efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El importe de las cuotas se ingresará mediante recibo. Con objeto de facilitar el documento para el pago, el Ayuntamiento de Medina del Campo enviará el recibo (sin carácter de notificación individual) a los contribuyentes quienes, no obstante, en caso de no recibirlo, deberán solicitarlo en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Aquéllos contribuyentes que tuvieran domiciliado el pago del impuesto, recibirán el correspondiente cargo en su cuenta el 20 de marzo de 2015, sin necesidad de que realicen ningún trámite previo por su parte.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo que se adopte, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente Padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de



las Haciendas Locales. En todo caso, contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, cabe interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

## 12. Aprobación si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de diciembre de 2014.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 61ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 5/2015, de 15 de enero. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Asignar** al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de diciembre de 2014 (nómina de enero de 2015), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		102,71	102,71
102	Antonio Castello, Ramiro		68,04	68,04
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		96,60	96,60
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		9,62	9,62
1853	Bermejo Vidal, Ivan		128,93	128,93
172	Corral Rodriguez, Juan		123,26	123,26
103	Diez Duque, Carlos		174,04	174,04
2130	Escudero De Benito, Oscar		24,90	24,90
34	Estevez Alonso, Pedro A.		115,16	115,16
183	Fernandez Fidalgo, Ana		102,71	102,71
35	Garcia Galindo, Daniel		164,34	164,34
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	56,75	61,63	118,38
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		166,48	166,48
1929	Leal Del Buey, Enrique		82,17	82,17
2129	Perez Perez, Fernando		102,71	102,71
1852	Pisador Cesteros, Roberto		125,15	125,15
37	Pollo Gutierrez, Balbino		107,24	107,24
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		112,67	112,67
106	Sanz Zapatero, Manuel		84,06	84,06
19	Sobrino Garrido, Rafael		102,71	102,71
105	Sobrino Mata, Eduardo		134,60	134,60
182	Suidan Bardón, Patricia		123,26	123,26
173	Uribe Tuya, Roberto De		125,15	125,15
29	Viña Hernandez, Eladio		258,35	258,35
	<b>Seguridad 13200</b>	<b>56,75</b>	<b>2.696,49</b>	<b>2.753,24</b>
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		98,46	98,46
42	Gomez Sanchez, Victor	100,00		100,00
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	492,19		492,19
	<b>Urbanismo 15100</b>	<b>592,19</b>	<b>98,46</b>	<b>690,65</b>
61	Balsa Gonzalez, Victor	380,00	0,00	380,00
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		3,98	3,98



Código	Empleado	1.	2.	
652	Fernandez Carton, Miguel		5,97	5,97
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	6,97	146,97
133	Garcia Vilorio, Jose Maria		13,44	13,44
120	Gonzalez Sahornil, Julio		5,97	5,97
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	8,46	148,46
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	18,42	158,42
1698	Martin Saez, Jaime	380,00	3,98	383,98
1414	Martinez Anton, Florencio	380,00	5,97	385,97
96	Moreno Bizarro, Francisco		5,97	5,97
1516	Perez Guerras, Ricardo		5,97	5,97
119	Rodriguez Marcos, Jesus	380,00	3,98	383,98
57	Velasco Prieto, Jose Luis		1,99	1,99
129	Villanueva Quintanilla, Fidel		3,98	3,98
	<b>Obras 45000</b>	<b>1.940,00</b>	<b>95,05</b>	<b>2.035,05</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		128,03	128,03
124	Sanchez Perez, Jesus		135,50	135,50
	<b>Cementerios 16400</b>	<b>0,00</b>	<b>263,53</b>	<b>263,53</b>
95	Martin Descalzo, Maria Pilar		27,86	27,86
	<b>Limpieza Edificios 92003</b>	<b>0,00</b>	<b>27,86</b>	<b>27,86</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		70,71	70,71
62	Fernandez Marchena, Angel J.		64,74	64,74
	<b>Mercados 43100</b>	<b>0,00</b>	<b>135,45</b>	<b>135,45</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	11,45	151,45
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		3,98	3,98
81	Lobato Morales, Simon		5,97	5,97
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	23,40	163,40
68	Rodriguez Marcos, Honorio		5,97	5,97
121	Velazquez Alonso, Jesus		3,98	3,98
97	Velasco Prieto, Simeon		1,99	1,99
	<b>Jardines 17000</b>	<b>280,00</b>	<b>56,74</b>	<b>336,74</b>
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		27,86	27,86
	<b>Educación 32000</b>	<b>166,25</b>	<b>27,86</b>	<b>194,11</b>
9108	Gomez Fraile, Miguel		42,14	42,14
	<b>Subvencion Excyl 2 45056</b>	<b>0,00</b>	<b>42,14</b>	<b>42,14</b>
90	Vegas Herrarte, Mª Rosa	115,28		115,28
	<b>Ceas 23000</b>	<b>115,28</b>	<b>0,00</b>	<b>115,28</b>
2210	Lopez Alonso, Noelia		16,56	16,56
	<b>Programa Dual Turismo 24107</b>	<b>0,00</b>	<b>16,56</b>	<b>16,56</b>
357	Perez Condado, Mª Jose		45,00	45,00
	<b>Aula Mentor 32301</b>	<b>0,00</b>	<b>45,00</b>	<b>45,00</b>
1812	Calvo Barbero, Adrian		55,73	55,73
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		65,69	65,69
1632	Martin Garcia, Yolanda		33,84	33,84
	<b>Biblioteca 33200</b>	<b>0,00</b>	<b>155,26</b>	<b>155,26</b>
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		77,91	77,91
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		85,13	85,13
825	Lopez Lorenzo, Antonio		51,81	51,81
315	Lopez Marcos, Arturo		95,68	95,68
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		115,63	115,63
828	Quinto Martin, Angel Domingo		96,35	96,35
	<b>Deportes 34000</b>	<b>0,00</b>	<b>522,51</b>	<b>522,51</b>
2091	Alonso Lopez, Clara		57,19	57,19
1233	Botran Martin, Enrique		65,01	65,01



Código	Empleado	1.	2.	
1782	Calvo Martin, Angel		36,12	36,12
2099	Corona Roldan, Adrian		18,06	18,06
1952	Dueñas Pastor, Israel		48,16	48,16
1693	Fraile Galicia, Rebeca		14,40	14,40
2239	Julian Gonzalez, Fco. Javier		84,28	84,28
2240	Marcos Campano, Alvaro		12,04	12,04
1376	Marcos Perez, Alberto		54,18	54,18
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		24,08	24,08
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		57,19	57,19
1882	Perez Sanchez, Sergio		75,25	75,25
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		111,28	111,28
2003	Sanchez Valles, Tomas		24,08	24,08
	<b>Deportes Temporales 34001</b>	<b>0,00</b>	<b>681,32</b>	<b>681,32</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		125,66	125,66
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		140,55	140,55
1601	Fraile Gilsanz, Carlos		12,04	12,04
1226	Lopez Martin, M. Teresa		95,70	95,70
1425	Lorenzo Martin, Marta		143,72	143,72
856	Marcos Perez, Eduardo		9,00	9,00
1659	Navas Diez, Oscar		165,55	165,55
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		93,25	93,25
1427	San Jose Revuelta, Margarita		36,12	36,12
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		24,08	24,08
1892	Simon Reguero, Rosalia		102,33	102,33
	<b>Deportes F.D. 34002</b>	<b>0,00</b>	<b>948,00</b>	<b>948,00</b>
134	Jimenez Olmos, Carmen M <sup>a</sup>		1,99	1,99
136	Ortega Alonso, Henar		28,38	28,38
135	Duque Lorenzo, Manuela M <sup>a</sup>		44,44	44,44
	<b>Turismo 43200</b>	<b>0,00</b>	<b>74,81</b>	<b>74,81</b>
1737	Arias Conde, Alejandro		34,82	34,82
	<b>Juventud Temp. 33701</b>	<b>0,00</b>	<b>34,82</b>	<b>34,82</b>
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
1263	Fernandez Coca, Maria Gloria	332,50		332,50
10	Martinez Prados, Antonio Luis		423,60	423,60
	<b>Admón. Gral. 92000</b>	<b>703,38</b>	<b>423,60</b>	<b>1.126,98</b>
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		36,00	36,00
	<b>Admón. Gral. Temp. 92001</b>	<b>0,00</b>	<b>36,00</b>	<b>36,00</b>
88	Delgado Zurdo, Carlos		31,92	31,92
12	Fernandez Serrano, Monica		481,23	481,23
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		1.002,41	1.002,41
92	Gil Lorenzo, Benjamin		678,47	678,47
	<b>Admón. Financ. Trib. 93100</b>	<b>0,00</b>	<b>2.194,03</b>	<b>2.194,03</b>
	<b>Total:</b>	<b>3.853,85</b>	<b>8.575,49</b>	<b>12.429,34</b>

1. \*Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.

2. \*\*Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

**Segundo.- Notificar** este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.



### 13. Aprobación si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes diciembre de 2014.

Atendido el informe emitido por el secretario general en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 5/2015 de 15 de enero. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Asignar** al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de diciembre de 2014 (nómina de enero de 2015), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIÓN
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	239,52
1853	Bermejo Vidal, Ivan	226,65
172	Corral Rodriguez, Juan	223,29
103	Diez Duque, Carlos	243,45
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	177,69
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	401,00
183	Fernandez Fidalgo, Ana	223,29
35	Garcia Galindo, Daniel	445,46
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	239,52
1929	Leal Del Buey, Enrique	219,93
2129	Perez Perez, Fernando	209,29
1852	Pisador Cesteros, Roberto	517,10
37	Pollo Gutierrez, Balbino	246,81
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	247,33
106	Sanz Zapatero, Manuel	229,45
19	Sobrino Garrido, Rafael	370,16
182	Suidan Bardon, Patricia	219,93
173	Uribe Tuya, Roberto De	223,29
29	Viña Hernandez, Eladio	860,73
	<b>Seguridad</b>	<b>5.763,89</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	297,52
124	Sanchez Perez, Jesus	339,35
	<b>Cementerio</b>	<b>636,87</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	69,47
98	Lozano Jimenez, Mariano	209,75
	<b>Jardines</b>	<b>279,22</b>
72	Lopez Velasco, Eduardo A.	76,00
	<b>Cultura</b>	<b>76,00</b>
1658	Gay Escribano, Victor Renat	230,89
	<b>Cultura Temporales</b>	<b>230,89</b>
144	Gestoso De La Fuente, M Angele	220,90
	<b>Biblioteca</b>	<b>220,90</b>
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	110,02
136	Ortega Alonso, Hendar	110,02
	<b>Turismo</b>	<b>220,04</b>
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	69,52



133	Garcia Vilorio, Jose Maria	114,90
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	41,02
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	120,53
1698	Martin Saez, Jaime	22,39
1516	Perez Guerras, Ricardo	22,96
	<b>Obras</b>	<b>391,32</b>
2221	Lopez Bustamente, Ramon	28,56
	<b>Subvencion Excyj 2</b>	<b>28,56</b>
2227	Hernandez Ambrojo, Jesus Domin	157,08
2028	Lopez Capa, M <sup>a</sup> Rosa Alejandra	57,24
	<b>Subvencion Desempleados Obras</b>	<b>214,32</b>
<b>Total Listado</b>		<b>8.062,01</b>

**Segundo.- Notificar** este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y quince minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.